



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 069 00			
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Álvarez Negrete.	C.C. No.	84.038.780 de San Juan del Cesar.
DEMANDADO	Carbones del Cerrejón Limited.		
ASUNTO	Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. Respecto al numeral 6° el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, persiste la siguiente falencia:
 - 1.1. Cada solicitud frente a cada prestación deberá hacerse de forma individualizada y separada, haciendo la respectiva numeración de TODAS las pretensiones.

De igual forma, la petición frente a las pretensiones de reintegro y las indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se deberá realizar conforme a la regla de acumulación de pretensiones prevista en el artículo 25-A del C.P.T. y S.S., es decir, deberá especificar cuál es la pretensión principal y cuál es la pretensión subsidiaria.

Puesto que en este punto lo que se hizo fue transcribir lo dispuesto en auto anterior de fecha 23 de marzo de 2023, sin hacer corrección alguna.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac900252b45f83084bdb07ec148bcba8d12ed890f2cb405b1daee22c5fd31**

Documento generado en 28/04/2023 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>